



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/44277/2021**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

Ciudad de México, 22 de octubre de 2021.

**C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ.**  
**REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL**  
**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Viaducto Tlalpan No. 100 Col. Arenal Tepepan,  
Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México.

**PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida el catorce de octubre de dos mil veintiuno, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

**I. Planteamiento de la consulta**

Mediante oficio identificado con número PRI/REP-INE/599/2021, de fecha trece de octubre de dos mil veintiuno, signado por usted, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"(...)

- *Con referencia al Acuerdo INE/CG436/2021 "de los lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la comprobación de los gastos de las personas representantes generales y ante las mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral". Se requiere saber, si aplicará este modelo para el Proceso Electoral Extraordinario 2020-2021, o en su caso si se tiene previsto un nuevo procedimiento.*
  - *Lo anterior, considerando que el 2 de junio del presente, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó lo establecido en el párrafo segundo del punto 7, del artículo primero de dichos lineamientos, mediante el SUP-RAP-122/2021. (se adjunta resolución).*

*De lo anterior, con la finalidad de programar operativamente con las Entidades que tendrán elección extraordinaria y áreas involucradas, el mecanismo para cumplir en tiempo y forma con la comprobación de representantes generales y ante mesas directivas de casilla.*

(...)"

Al respecto, de la lectura integral al escrito de la consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el consultante, solicita información referente a que si la autoridad electoral emitirá nuevos lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la comprobación de los gastos de las personas que funjan como representantes generales y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/44277/2021**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

ante las mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral, derivado de la revocación del Acuerdo INE/CG436/2021, en el expediente SUP-RAP-122/2021.

## **II. Marco Normativo Aplicable**

Que de conformidad con el artículo 259 de la Ley General de General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) los partidos políticos, una vez que han sido registradas sus candidaturas, fórmulas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla, y representantes generales propietarios.

Ahora bien, el artículo 260, numeral 1 de la LGIPE, determina la actuación de los representantes generales de los partidos y de las candidaturas independientes, la cual estará sujeta a diversas normas, como se advierte a continuación:

- a) Ejercerán su cargo exclusivamente ante las mesas directivas de casilla instaladas en el distrito electoral para el que fueron acreditados;
- b) Deberán actuar individualmente, y en ningún caso podrá hacerse presente al mismo tiempo en las casillas más de un representante general, de un mismo partido político;
- c) Podrán actuar en representación del partido político, y de ser el caso de la candidatura independiente que los acreditó, indistintamente para las elecciones que se celebren en la fecha de la jornada electoral;
- d) No sustituirán en sus funciones a los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla, sin embargo, podrán coadyuvar en sus funciones y en el ejercicio de los derechos de éstos ante las propias mesas directivas de casilla;
- e) En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla;
- f) En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla;
- g) No obstaculizarán el desarrollo normal de la votación en las casillas en las que se presenten;
- h) En todo tiempo podrán presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, pero sólo podrán presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo cuando el representante de su partido político ante la mesa directiva de casilla no estuviere presente, y
- i) Podrán comprobar la presencia de los representantes de su partido político en las mesas directivas de casilla y recibir de ellos los informes relativos a su desempeño.

Asimismo, el artículo 262, numeral 1 de la LGIPE, señala que el registro de los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla y de los representantes generales se hará ante el consejo distrital correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

### Oficio Núm. INE/UTF/DRN/44277/2021

Asunto. - Se responde consulta.

Adicionalmente, el artículo 4, numeral 1, inciso *tt*) del RF, define la figura de los representantes generales y de casilla como los ciudadanos registrados por los partidos políticos y las candidaturas independientes ante el Instituto Nacional Electoral u Organismo Público Local Electoral, para representarlos en las casillas asignadas, vigilando la legalidad de las actividades desarrolladas durante la Jornada Electoral.

Es así que, el artículo 199, numeral 7 del RF establece que serán considerados como gastos de campaña, los correspondientes a la estructura partidista de campaña realizados dentro de los procesos electorales, los pagos realizados durante el proceso electoral a los representantes generales y de casilla del día de la jornada comicial, así como los gastos que, a propuesta de la Comisión, y previo inicio de la campaña electoral, determine el Consejo General.

Adicionalmente, el artículo 216 Bis numeral 1 del RF, señala que los gastos generados el día de la jornada electoral como el pago por concepto de la actividad desplegada por los representantes generales y de casilla, invariablemente será considerado como un gasto de campaña, el cual será contabilizado y fiscalizado para efectos del control de los recursos aplicados durante las campañas.

Asimismo, el numeral 2 del artículo 216 Bis, advierte que los gastos que podrán realizar los partidos políticos y las candidaturas independientes el día de la Jornada Electoral será aquel erogado con motivo de la actividad desplegada por los representantes generales y de casilla, por concepto de remuneración o apoyo económico, comida, transporte o cualquier otro gasto vinculado a sus actividades el día de la Jornada Electoral; adicionalmente, el referido gasto deberá ser prorrateado conforme a la normativa aplicable, considerando como ámbito geográfico el lugar en donde se encuentren las casillas respectivas.

Al respecto, es importante, mencionar que el artículo Décimo Quinto Transitorio de la LGIPE, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la posibilidad de modificar los plazos establecidos en la norma secundaria, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales; ello para estar en posibilidad de efectuar una serie de acciones encaminadas a adecuar y armonizar las reglas para el correcto funcionamiento del sistema electoral en su conjunto.

Ahora bien, el pasado cuatro de mayo de dos mil veintiuno, se aprobó el acuerdo identificado como **INE/CG436/2021**, mediante el cual se dieron a conocer los lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la comprobación de los gastos de las personas representantes generales y ante las mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral para el Proceso Electoral Federal y locales concurrentes 2020-2021 y del Proceso Electoral Local Extraordinario en el estado de Hidalgo 2020- 2021, mismo que, tuvo como finalidad primordial agilizar y hacer expedita la comprobación de la gratuidad y los gastos que realizaron los partidos políticos y las candidaturas independientes respecto de las personas que les representaron en las casillas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/44277/2021**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

No pasa desapercibido, que dicho Acuerdo fue materia de impugnación por parte de los Partidos Políticos, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza Hidalgo y Morena, mismo que fue resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el pasado 2 de junio del año en curso, ordenando revocar el segundo párrafo del punto 7 del artículo 1 de dichos Lineamientos.

En consecuencia, el 20 de octubre del presente año, el Consejo General emitió el Acuerdo **INE/CG1603/2021, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLAZOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS DE OBTENCIÓN DE APOYO DE LA CIUDADANÍA, PRECAMPAÑA, CAMPAÑA Y DE OBSERVACIÓN ELECTORAL DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE UNA FÓRMULA DE SENADURÍA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL ESTADO DE NAYARIT Y LAS REGLAS APLICABLES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.**

En este mismo sentido, también el Consejo General emitió el Acuerdo **INE/CG1602/2021, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLAZOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS, CORRESPONDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA, PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EXTRAORDINARIOS 2021 EN LOS ESTADOS DE GUERRERO, JALISCO, NAYARIT Y TLAXCALA Y LAS REGLAS APLICABLES DEL ACUERDO INE/CG436/2021 EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN PARA TODAS LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE REALICEN.**

### **III. Caso concreto**

De conformidad con la normatividad antes citada, es menester señalar que el principio de integralidad que rige el modelo de fiscalización consiste en tener una visión panorámica e integral de la revisión de los gastos, ya que éstos no ocurren de manera aislada o autónoma, sino que se desarrollan en un mismo tiempo. La inobservancia de lo anterior altera la revisión completa e imposibilita analizar los gastos en su conjunto, lo cual no es correcto para efectos de una adecuada comprensión y valoración de los gastos, pues se descontextualiza la información remitida.

En este sentido, el pasado 20 de octubre el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado como **INE/CG1602/2021**, por el que se aprobaron los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes a la obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas de los procesos electorales locales extraordinarios 2021 en los estados de Guerrero, Jalisco, Nayarit y Tlaxcala y las reglas aplicables del acuerdo INE/CG436/2021 en materia de fiscalización para todas las elecciones extraordinarias que se realicen, cuyo punto de acuerdo SEGUNDO establecelo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/44277/2021**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

“(...)

**SEGUNDO.** - *El Acuerdo INE/CG436/2021 aprobado por el Consejo General en el marco del Proceso Electoral Federal Ordinario y Locales Concurrentes 2020-2021, es aplicable a todas las elecciones extraordinarias que deriven de dichos procesos, en relación a la comprobación de los gastos realizados el día de la Jornada Electoral o la gratuidad de las personas representantes.*

(...)”

Adicionalmente, se desprende que de conformidad con el Acuerdo número **INE/CG1603/2021**, por el que se aprobaron los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes a los periodos de obtención de apoyo de la ciudadanía, precampaña, campaña y de observación electoral de la elección extraordinaria de una fórmula de senaduría por el principio de mayoría relativa en el estado de Nayarit y las reglas aplicables en materia de fiscalización, señala en su punto de Acuerdo Segundo, lo siguiente:

“(...)

**SEGUNDO.** - *Los Acuerdos aprobados por el Consejo General y la Comisión de Fiscalización, en el marco del Proceso Electoral Federal Ordinario y Locales Concurrentes 2020-2021; serán aplicables a las elecciones extraordinarias de Senaduría del presente Acuerdo, a saber, INE/CG518/2020, INE/CG562/2020, INE/CG436/2021, CF/018/2020 y CF/019/2020.*

(...)”

Por lo anteriormente expuesto, se advierte que el contenido de los acuerdos INE/CG518/2020, INE/CG562/2020, INE/CG436/2021, CF/018/2020 y CF/019/2020, aprobados en el marco del Proceso Electoral Federal Ordinario y Locales Concurrentes 2020-2021, serán aplicables a las elecciones extraordinarias objeto de estudio.

Asimismo, se reitera que el Acuerdo INE/CG436/2021 aprobado por el Consejo General en el marco del Proceso Electoral Federal Ordinario y Locales Concurrentes 2020-2021, es aplicable a todas las elecciones extraordinarias que deriven de dichos procesos, en relación con la comprobación de los gastos realizados el día de la Jornada Electoral o la gratuidad de las personas representantes generales y ante las mesas directivas de casilla.

#### **IV. Conclusiones**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/44277/2021**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que de conformidad con el punto de Acuerdo Segundo del Acuerdo identificado como **INE/CG1603/2021**, se advierte que los Acuerdos aprobados por el Consejo General y la Comisión de Fiscalización, en el marco del Proceso Electoral Federal Ordinario y Locales Concurrentes 2020-2021, serán aplicables a las elecciones extraordinarias de Senaduría del Acuerdo en comento, a saber, INE/CG518/2020, INE/CG562/2020, INE/CG436/2021, CF/018/2020 y CF/019/2020.
- Que de conformidad con el punto de Acuerdo Segundo del Acuerdo identificado como **INE/CG1602/2021**, el acuerdo INE/CG436/2021, aprobado por el Consejo General en el marco del Proceso Electoral Federal Ordinario y Locales Concurrentes 2020-2021, es aplicable a todas las elecciones extraordinarias que deriven de dichos procesos, en relación con la comprobación de los gastos realizados el día de la Jornada Electoral o la gratuidad de las personas representantes.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**JACQUELINE VARGAS ARELLANES**  
**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo</b> Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Lorena Villarreal Villarreal</b> Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Luis Ángel Reyes Peña</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información</i>	<b>Esther Gómez Miranda</b> Abogada Resolutora Senior Unidad Técnica de Fiscalización

Ccp. Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización, la Dra. Adriana Margarita Favela Herrera.

**CONTAMOS** TODAS TODOS  **INE**  
Instituto Nacional Electoral

